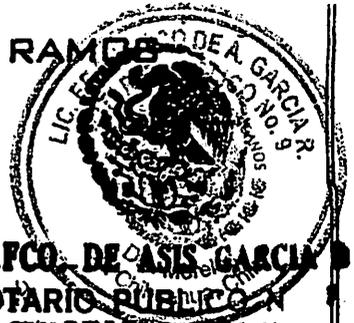


LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH. MEX.



-----VOLUMEN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

-----NUMERO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

--- En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho

días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro

ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario

Público Número Nueve, en actual ejercicio para el Distrito

Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron las señoras

VERONICA BUERBA NIEMBRO, MARTHA GRACIELA BALDERRAMA TORRES Y

LOURDES PATRICIA BORUNDA OLIVAS y expusieron:-----

--- Que por medio del presente instrumento y de conformidad

con la Ley General de Sociedades Mercantiles, vienen a cons-

tituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo

con lo establecido en las siguientes declaraciones

cláusulas:-----

-----DECLARACIONES:-----

--- I.- Declaran los comparecientes que solicitaron y

obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores el

permiso número 08000830 cero, ocho, tres ceros, ocho, tres,

cero, expediente 9408000820 nueve, cuatro, cero, ocho, tres

ceros, ocho, dos, cero, folio 1304 uno, tres, cero, cuatro,

de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y

cuatro, para constituir esta Sociedad con cláusula de

admisión de extranjeros, cuyo original mando agregar al

apendice de esta escritura para que forme parte integrante de

la misma, marcado con la letra "A".-----

--- II.- Agregan los comparecientes que con el objeto de

formalizar la constitución de la Sociedad Mercantil de

Capital Variable a que se ha hecho merito, otorgan la

siguiente cláusula:-----

--- UNICA.- Las señoras VERONICA BUERBA NIEMBRO, MARTHA

GRACIELA BALDERRAMA TORRES y LOURDES PATRICIA BORUNDA OLIVAS,

constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital

Variable, la cual se registrará por los siguientes Estatutos y en

*Verónica Buërba Niembro*

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

LIC. FRANCISCO GARCIA P. NOTARIO PUBLICO



-----E S T A T U T O S-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD-----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Esta Sociedad se denominará MODUL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura S.A. DE C.V.-----

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es:-----

1.-El proyecto, construcción, asesoramiento, montaje, mantenimiento e instalación en toda clase de obras y equipo relacionado con los sectores industriales, comercial y servicios.-----

2.- Adquirir, vender, importar, exportar, comerciar y negociar, con partes y componentes para la industria, así como con materiales, maquinaria, herramienta y artículos relacionados que se utilizan en la fabricación, prueba, uso o mantenimiento de dichas partes y componentes.-----

3.- La compra, venta, fabricación, transformación, distribución, exportación, comercialización y negociación de la materia prima necesaria.-----

4.- Proporcionar servicios y asesoría de computación en el sector industrial.-----

5.- La prestación de servicios administrativos, tecnicos, constructivos y de montaje dentro del sector Industrial.-----

6.- La promoción de fraccionamientos y establecimientos y creación de Parques Industriales.-----

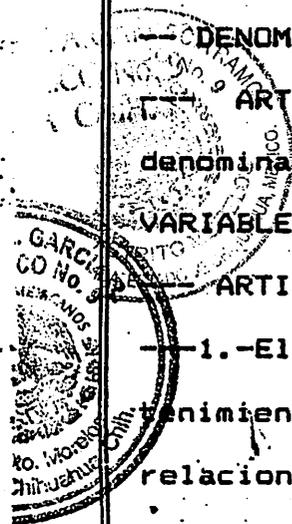
7.- La construcción de naves industriales para venta y/o arrendamiento.-----

8.- Operar como maquiladora según lo establece el Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 trescientos veintiuno del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.-----

*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.

LIC. FCO. DE

NOTARIO P

CHIHUAHUA

NO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO

NUM. 9

CHIHUAHUA, MEXICO

ESTADO DE CHIHUAHUA

MEXICO

--- 9.- Importar, exportar, vender, comprar, enajenar, hipotecar, gravar, arrendar, administrar, promover, organizar, controlar, administrar, asesorar, prestar servicio, financiar empresas participando o no en su capital, manufacturar toda clase de articulos industriales, la ejecución de todos los actos necesarios para la adquisición, venta, arrendamiento, hipoteca, gravamen, venta, rentar o gravar bienes inmuebles relacionados con dicho objeto y plan de albergue, así como la contratación de personal para uso de terceros.-----

--- 10.- La investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de nuevos metodos y procesos de fabricación, tanto en lo que se refiere a equipos como a productos relacionados con el sector industrial, que pueden o no traducirse en patentes cuya explotación final puede efectuarse directamente por la Sociedad o a traves de terceros.-----

--- 11.- La compra, arrendamiento y manejo de equipo de maquinaria especializada ya sea en operaciones propias o para arrendamientos a empresas industriales, así como la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos.-----

--- 12.- La asociación con particulares o sociedades, así como la adquisición de acciones o partes de capital de sociedades dedicadas a actividades comerciales, de servicio o industriales. Tanto en Mexico como en el extranjero siempre que cumplan las Leyes vigentes del momento.-----

--- 13.- Promover, organizar, controlar, administrar, asesorar, prestar servicio, financiar empresas participando o no en su capital.-----

--- 14.- Adquirir conforme a las Leyes, bienes raices para uso industrial o comercial, incluyendo oficinas o fábricas, así como diseñar, fabricar e instalar todo tipo de materiales, maquinaria, herramientas y articulos relacionados y demás implementos necesarios o requeridos para los objetos anteriormente citados.-----

--- 15.- La adquisición y disposición de todos los derechos sobre bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar sus objetivos.-----



COTEJADO  
*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO



--- 16.- Transportar sus productos, materias primas, <sup>perforadores</sup> y equipo y demás bienes en unidades a disposición de la sociedad.-----

--- 17.- Obtener, utilizar, ceder en cualquier <sup>país</sup> clase de licencias, patentes, marcas registradas y <sup>nombramientos</sup> comerciales.-----

--- 18.- Representar dentro de la República Mexicana o del Extranjero, en calidad de Comisionista, Agente, Intermediario, Factor Representante o Apoderado, a toda clase de empresas o personas físicas.-----

--- 19.- Gestionar prestamos y conseguir dinero para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos y comprobantes de adeudo ya sean ejecutivos o no; garantizando su pago; así como el pago de intereses que causen por medio de hipoteca o pignoración, venta o sesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad, para la realización de los fines sociales.-----

--- 20.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de credito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias.-----

--- 21.- Todos los actos y operaciones civiles o mercantiles, relacionados con los fines anteriores y sus conexos.-----

--- 22.- En general ejecutar y realizar los actos materiales y celebrar todos los actos jurídicos que se requieran para alcanzar sus propósitos y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos.-----

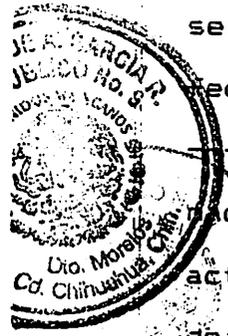
--- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca en cualquier otro lugar de la

*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



República Mexicana o del extranjero y también de la facultad de la Asamblea General, de la Administración o del Administrador Unico de los domicilios convencionales en operaciones o actos concretos

--- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

--- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es y será de nacionalidad Mexicana, y por lo tanto los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido. Lo anterior aparecerá consignado en los títulos o certificados provisionales que emita la Sociedad.-----

---CAPITULO SEGUNDO-----

---DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES-----

--- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad es variable.-----

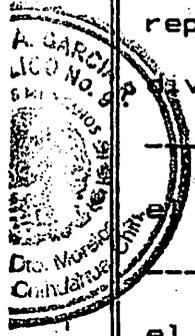
--- El capital mínimo fijo lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital máximo es ilimitado.-----

--- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social mínimo está representado por cien acciones nominativas sin derecho a retiro.-----

--- Tanto la porción fija como la variable del capital social estarán representadas por acciones con valor nominal de

*Cotejado*  
COTEJADO

*Cotejado*  
COTEJADO



N\$500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

todas ellas serán series de suscripción libres de los terminos de lo previsto por el Artículo 34 treinta y cuatro del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.-----

Respecto a la clasificación de las acciones que representen proporciones de capital fijo o variable, se dividen en:-----

- a).- Acciones de la Serie "A" que siempre representarán el capital social mínimo.-----
- b).- Acciones de la Serie "B", que siempre representarán el capital social variable, distinguiendose mediante el número progresivo correspondiente los sucesivos aumentos que pudieran implementarse.-----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:-----

- I.- Las acciones deberán inscribirse en el Registro que para tal efecto lleve la Sociedad.-----
- II.- Todas las acciones son ordinarias o comunes y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la Sociedad.-----
- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.-----
- III.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán las menciones que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ser firmados por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso.-----
- IV.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán representar una o mas acciones e incluirán además el número de cupones para el pago de dividendos que determine la Asamblea.-----

*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIB. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



--- V.- Los accionistas podrán obtener el... sus  
titulos de acciones en cualquier momento si hacen  
que ocasionen.-----

--- VI.- En los casos de perdida, destrucción o robo de uno  
mas titulos de acciones, se seguirá el procedimiento  
establecido en los articulos 44 cuarenta y cuatro y los

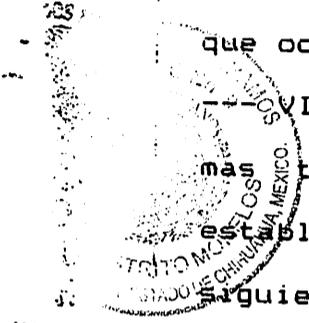
siguientes de la Ley General de Titulos y Operaciones de  
Credito. Una vez que se haya agotado el citado  
procedimiento, la Sociedad a petición escrita del accionista  
interesado, repondrá los titulos por copia del propietario.  
Los nuevos titulos se expedirán a nombre de la persona que  
aparezca como propietario en el Libro de Registro de  
Acciones.-----

--- ARTICULO NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad  
llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual  
constarán las características y demás particularidades que  
establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General  
de Sociedades Mercantiles en vigor, así como las  
transmisiones de las mismas. La Sociedad solo reconocera  
como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el  
Libro de Registro de Acciones.-----

--- ARTICULO DECIMO.- TRANSMISION DE ACCIONES.- La  
transmisión de acciones de una serie solo puede hacerse  
previo el consentimiento del Consejo de Administración o del  
Administrador Unico según sea el caso, de acuerdo con lo  
dispuesto por el artículo 130 ciento treinta de la Ley  
General de Sociedades Mercantiles y acatando las siguientes  
reglas:-----

--- A).- Los accionistas tendrán el derecho del tanto para  
adquirir las acciones que cualquier accionista desee  
transmitir o vender, en proporción a las que posee.-----

--- B).- Si varios de los accionistas estuviesen interesados  
en adquirir acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de



COTEJADO  
*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.-----

--- C).- Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender acciones lo notificará por escrito al

Administrador Unico o al Presidente del Consejo, según sea el caso, indicando el precio, terminos y condiciones a que desee

vender. El Administrador Unico o el Presidente del Consejo lo bofetinará por correo certificado con acuse de recibo a

los demás accionistas, al domicilio que aparezca en el Registro de Acciones, quienes dispondrán de un plazo de 15

quinze días despues de recibir el aviso para ejercitar el derecho del tanto.-----

--- D).- Si los demás accionistas no ejercitaran su derecho durante el plazo antes mencionado, o no lo ejercitaran por

todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por

las que no se ejercitó el derecho de preferencia.-----

--- E).- El precio, terminos y condiciones de la operación con un tercero, bajo ninguna circunstancia podrá ser mas favorable que los ofrecidos a los otros accionistas.-----

--- F).- Las transmisiones de acciones en violación de estos requisitos serán nulas.-----

--- Queda entendido que cualquier sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra

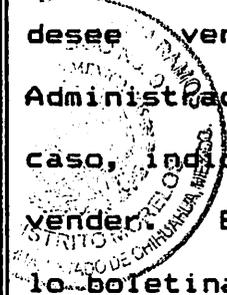
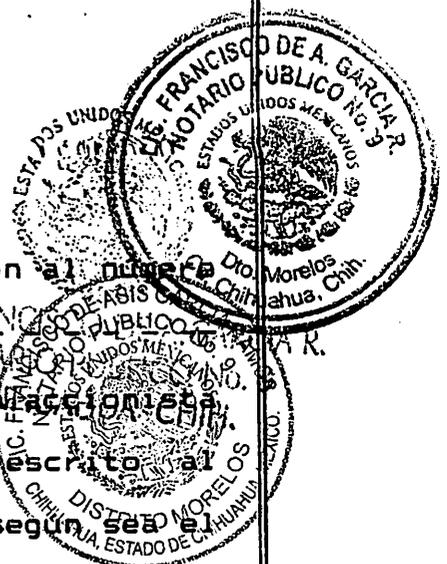
sociedad en la que sea tenedora de la mayoría de las acciones, o que posea la mayoría de las acciones de la

sociedad accionista en la cual se fusione.-----

--- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- La Asamblea General Ordinaria de

Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital social en su parte variable.-----

--- A).- Las variaciones del capital por encima del mínimo se regirán por las siguientes disposiciones:-----



*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH.. MEX.



1.- Los accionistas tendrán siempre preferencia en la suscripcion de los aumentos, en proporción a las acciones, y tal derecho debera ejercitarse dentro de quince días despues de la notificación de la resolución por publicación en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad. Podrá dispensarse la publicación si todas las acciones hubieren estado representadas en la Asamblea que acordó el aumento y este se considerará concluido en esa fecha.-----  
La misma Asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y terminos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podra decretarse antes de que sea pagado integralmente el aumento anterior.-----  
3.- La Asamblea podrá asimismo, autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Unico a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho de preferencia de los accionistas, las acciones no suscritas por ellos.-----  
4.- La Asamblea que acuerde la disminucion del capital, fijará las condiciones en que esta se llevará a cabo.-----  
La resolución debera notificarse a los accionistas para que ejerciten el derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminucion del capital decretado: tal derecho debera ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.-----  
5.- Si dentro del termino establecido hubiera alguna petición de reembolso por el numero de acciones que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsara a los accionistas que lo solicitaron, en la fecha que se hubiera determinado.-----  
6.- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reduccion se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al numero de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y

COTEJADO  
COTEJADO  
COTEJADO

se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.----- LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 9  
--- 7.- Si las solicitudes hechas no completan el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaron y se designará por sorteo ante Notario, el resto de las acciones

que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.-----

En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual del curso, si la notificación o sorteo se hacen antes del último trimestre del último ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren despues.-----

B).- El capital social no podrá reducirse a menos del capital social mínimo ni este incrementarse, salvo que se acuerde por una Asamblea General Extraordinaria.-----

C).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que, para tal efecto, lleve la Sociedad.

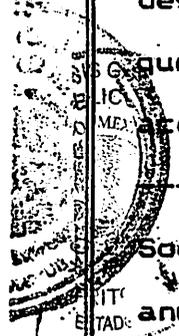
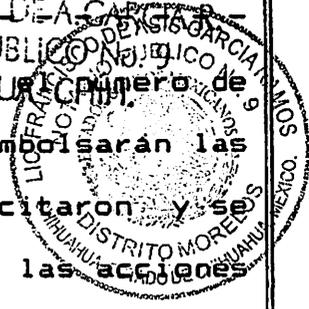
-----CAPITULO TERCERO-----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

--- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUTORIDAD.- El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas resoluciones y decisiones adoptadas válidamente son obligatorias para todos los accionistas incluyendo los ausentes y disidentes.-----

--- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASIFICACION.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad a convocatoria expedida conforme a estos estatutos. Serán Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos de su incumbencia.-----

--- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo y resolverán sobre los siguientes asuntos:-----



*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 9

CHIHUAHUA, CHIH., ME



--- a).- Disolución anticipada de la Sociedad. b).- Aumento o reducción del capital mínimo de la Sociedad. c).- Cambio de objeto de la Sociedad. d).- Cambio de denominativa de la Sociedad. e).- Transformación de la Sociedad. f).- Fusión con otras sociedad. g).- Emisión de acciones privilegiadas. h).- Amortización por la de sus propias acciones del capital mínimo fijo. i).- Cualquier otra modificación de los estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-

Resolverán sobre el aumento o disminución del capital social variable y todos los demás asuntos contenidos en la Orden del Día y que, de acuerdo con la Ley o a estos Estatutos, no esten expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ASAMBLEA ANUAL.-

La Asamblea General Ordinaria Anual se celebrará una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, para tratar los siguientes asuntos:

a).- Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o Administrador Unico, atendiendo al dictamen del Comisario y adoptando las medidas que considere necesarias.

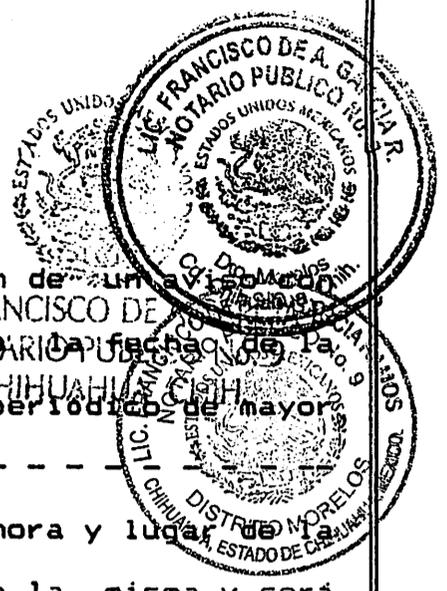
b).- Elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico y Comisario para el siguiente ejercicio y fijar su retribución.

c).- Determinar la aplicación que deberá hacerse de las utilidades que refleje el balance anual.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración a través de su Presidente, en su caso, o por el Comisario, los accionistas o el Juez según el caso en los terminos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro, 185 ciento ochenta y cinco y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria en

COTEJADO  
*Cotejado*

COTEJADO  
*COTEJADO*



todo caso de hará mediante la publicación de una convocatoria con quince días de anticipación, al menos, antes de la fecha de la Asamblea, en el periódico Oficial o en un periódico de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.-----

--- La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la Orden del Día para la misma y será firmada por la persona convocante. Sin embargo los accionistas residentes en el extranjero deberán ser notificados personalmente, además, por correo certificado con acuse de recibo o con acuse de recibo por lo menos con quince días de anticipación.-----

--- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración, pudiendose incluso prescindir de Asamblea formal si las resoluciones se toman por unanimidad de las acciones con derecho a voto con tal que los acuerdos se asienten por escrito.-----

--- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Para ser admitidos los accionistas a la Asamblea se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Cada acción representa un voto. en copropiedad de acciones se designará un representante común y en defecto de acuerdo lo designará el juez.-----

--- Los accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple.-----

--- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:-----

--- PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LAS ORDINARIAS ANUALES: --  
-- EN PRIMERA Y ULTERIORES CONVOCATORIAS.- Una asistencia mínima de quienes representen la MAYORIA DEL CAPITAL SOCIAL y



*Cotejado*

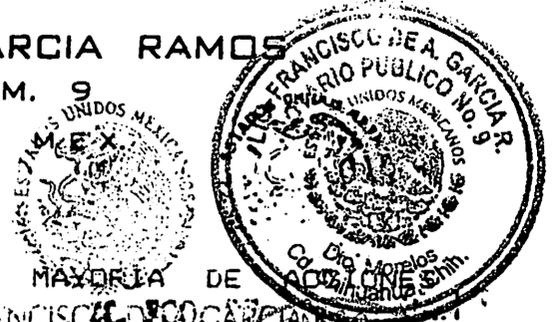
COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 9

CHIHUAHUA, CHIH..



las resoluciones se tomarán POR MAYORIA DE representadas en la Asamblea. - - -

--- PARA LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. - - -

-- EN PRIMERA Y ULTERIORES CONVOCATORIAS. - Una asistencia minima del número de acciones que representen el

Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL cuando menos, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las

acciones que representen el 55% CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL cuando menos. - - - - -

--- ARTICULO VIGESIMO.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS:- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea. - - - - -

--- Actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o mas escrutadores que verificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. Como regla general serán económicas y solo serán secretas cuando así se solicite por el 25% veinticinco por ciento de los votos representados. - - -

--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y CERTIFICACIONES.- El Secretario levantará las actas que serán firmadas cuando menos por el y el Funcionario que presida. Las transcribirá en el libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad, glosando al apendice los documentos que se relacionen con las mismas. - - - - -

--- Cuando el acta de una Asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado o trate de Asamblea Extraordinaria, dicha acta se protocolizará ante Notario Público y se inscribirá en la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad. - - - - -

--- El Secretario de la Sociedad o el Administrador Unico en su caso, estarán autorizados para expedir certificaciones de



COTEJADO Cotejado

COTEJADO

COTEJADO

actas, a cuerdos, designaciones, asientos registrales internos y posición de los socios para los efectos de las acciones extremos consiguientes.



-----CAPITULO CUARTO-----  
-----ADMINISTRACION-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ORGANIZACION.- La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración que serán designados por la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea podrá acordar libremente la forma de la administración social y en caso de ser Consejo de Administración tendrá facultades para señalar el número de miembros que deberán integrarlo, tanto propietarios como suplentes, sin que sea requisito el ser accionista de la Sociedad. En todo caso deberán de estar libres de las incapacidades a que se refiere el artículo 151 ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todo accionista o grupo de accionistas que asistan a la Asamblea en que haya de elegirse Consejeros, podrá nombrar un Consejero, siempre que represente o representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO.- Las siguientes reglas se aplicarán en la Administración de la Sociedad:

a).- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos y la Asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos.

b).- La Asamblea General de Accionistas determinará la procedencia, monto, la forma y condiciones de la garantía que deberá prestar el Administrador Unico o los Consejeros, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el

*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH.. M



desempeño de sus cargos. La garantía por cancelarse, ni Tesorería de la Sociedad no pudiendo cancelarse, sino hasta que la Asamblea General de las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del respectivo Administrador o Consejeros. ---

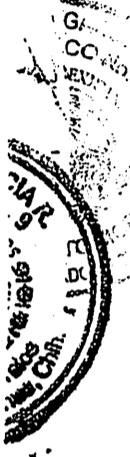
--- c).- El Consejo, si no lo hace la de Accionistas, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Tesorero: los demás tendrán el carácter de vocales, o recibirán los nombramientos que la Asamblea o el Consejo determine, que también señalará sus funciones y remuneraciones. ---

--- d).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero cuando fuere necesario, en sesiones convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, Secretario o Comisario o la mayoría de los Consejeros, al menos con quince días de anticipación por correo certificado con acuse de recibo y por telecopias. ---

--- La cita previa no será necesaria si todos los Consejeros están presentes o si alguno, no presente, manifiesta por escrito su conformidad de que la sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la cita previa. ---

--- El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. ---

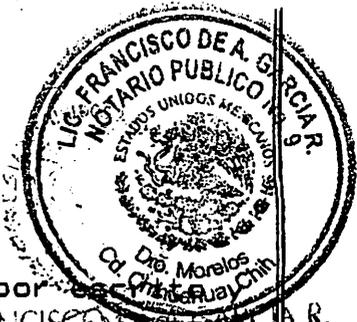
--- De cada sesión del Consejo se levantará acta en la se consignarán las resoluciones; acta que firmará el Presidente y el Secretario. De acuerdo con el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos pueden tomarse sin reunión formal del Consejo, con tal de que lo sean por unanimidad de los integrantes en cuyo caso tendrán la misma validez que en sesiones formales



*Colejado*

COTEJADO

COTEJADO



de Consejo de Administración, si se asientan por las firmas firmadas por todos ellos.-----

--- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Administrador Unido o en su caso el Consejo de Administración tendrán la

representación de la Sociedad y estarán investidos de las más amplias facultades que les otorga la ley y podrán tratar los asuntos de la Sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y solo sujetos a la responsabilidad que conforme a la ley les corresponda.--

--- Para mayor claridad, el Administrador Unico o el Consejo de Administración estarán investidos de todas las facultades correspondientes a un apoderado dotado de poder general y con la amplitud que establece el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en sus tres párrafos y su correlativo, el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua.-----

--- El Administrador Unico o el Consejo de Administración estarán investidos en consecuencia de las facultades que en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:-----

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades específicas y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial; sin limitación alguna, con las facultades específicas que señala el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua.-----

--- Tendrán facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de el, asimismo, se le



*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 9

CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



CC. FCO.

NOTARIO



confieren facultades expresas para presentar y actuar en juicio y en materia de denuncias y constituirse en parte civil con el fin de interponer recursos de Amparo Público y conceder perdones; con todas las facultades que se otorgan a los Notarios Públicos incluso en materia laboral y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales; para representar a la Sociedad ante ellas en la vía conciliatoria, en conflictos individuales, colectivos y procedimientos huelga. - - - - -

--- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-

Quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrar toda clase de contratos y representar a la Sociedad ante cualquier oficina gubernamental, centralizada descentralizada y empresas de participación estatal minoritaria o mayoritaria, iniciar, tramitar y concluir toda clase de negocios administrativos y ante el Gobierno Federal en los terminos del artículo 27 "veintisiete" de la Constitución General de la República y sus leyes reglamentarias y reglamentos. - - - - -

--- Emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de credito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los terminos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito. - - - - -

--- Abrir y cerrar cuentas bancarias de la Sociedad y designar personas que puedan girar sobre ellas. - - - - -

--- Nombrar y remover al gerente o gerentes de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - - - - -

--- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO pudiendo enajenar, gravar, hipotecar, afectar en fideicomiso y de cualquier otra manera disponer de los activos de la Sociedad. - - - - -

--- d).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su

*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO



defecto, por medio de su Presidente en caso de que la  
administración se confie a un Consejo. - - -

--- e).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea  
interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y  
cumplimiento. - - -

--- f).- Otorgar poderes y sustituir sus facultades  
parcialmente, con reserva expresa de las mismas, con las  
facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que  
se son propias al mismo Consejo o Administrador, así como  
revocar los respectivos mandatos o sustituciones que  
otorguen. - - -

--- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- GERENTES Y FUNCIONARIOS.- La  
Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o  
el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a  
uno o más Gerentes para la mejor marcha de los negocios  
sociales, un Secretario de la Sociedad y uno o varios  
Vicepresidentes, así como los funcionarios que consideren  
necesarios. - - -

--- Asimismo, determinarán sobre el otorgamiento o no de la  
garantía que presten los funcionarios antes mencionados,  
fijando en su caso, el monto, forma y condiciones de la  
misma. No podrán retirar o cancelar la garantía otorgada  
mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas  
correspondientes. - - -

--- El ámbito de acción y las facultades de que gocen los  
funcionarios anteriormente mencionados, serán determinados en  
el acto de su nombramiento por quien los designe. - - -

- - - - -CAPITULO QUINTO- - - - -

- - - - -VIGILANCIA - - - - -

--- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La  
vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que  
será nombrado por la Asamblea General de Accionistas. - - -

--- Dicho funcionario podrá ser o no socio y durará en su  
cargo un año, pero deberá continuar en el mismo, hasta en



*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo, reelecto y podrá caucionar su manejo, en la para el Administrador o los Consejeros. --- La Asamblea podrá nombrar un Comisario Suplente. --- Los Accionistas que en la Asamblea General que se hiciere la designación de Comisario, hubieren estado en minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, respecto de tal designación, podrán nombrar otro Comisario. ---

Los Comisarios recibirán la remuneración que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ---

-CAPITULO SEXTO-

-INFORME FINANCIERO Y APLICACION DE RESULTADOS-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL.- Dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social será presentado el Informe de Administración anual a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se entregará al o los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. ---

Los Comisarios tendrán su dictámen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea. ---

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las utilidades que arroje el informe de Administración anual, despues de pagar impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes: a).- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir o reconstituir la reserva



*Cotejado*  
COTEJADO

*Cotejado*  
COTEJADO



legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el equivalente a la quinta parte del capital social podrá separar un tanto por ciento de las utilidades restantes para formar o reconstituir otros fondos de reserva. c).- El saldo podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. d).- El saldo, en su caso, se llevará a una cuenta de resultados. e).- Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. f).- Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. g).- No se repartirán utilidades hasta que las perdidas de ejercicios anteriores sean amortizadas. h).- Las perdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe suscrito de estas. i).- Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dicho aumento, participarán en las utilidades solo en proporción al monto y plazo, dentro del ejercicio anual en que hubieren sido pagadas; pero no participarán de los resultados de un ejercicio las acciones pagadas durante los últimos dos meses de dicho ejercicio. ---

--- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PUBLICIDAD SOBRE REPARTO.- A no ser que todos los accionistas conozcan el acuerdo de reparto de utilidades, este se publicará en los periódicos de amplia circulación del domicilio de la Sociedad y los accionistas serán notificados de ello por correo certificado con acuse de recibo o telecopia. ---

--- CAPITULO SEPTIMO ---  
 --- DISOLUCION Y LIQUIDACION ---

--- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION.- La Sociedad podrá entrar en disolución por cualquiera de las causas que se señalan en el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
 NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
 CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



EL FCO. DE XISIS GARCIA  
 NOTARIO PUBLICO No. 9  
 CHIHUAHUA, CHIH.

--- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - LIQUIDACION

Disuelta la Sociedad, se podrá en liquidación y observarán las disposiciones siguientes: - - - -

--- A).- La Asamblea de Socios que acuerde nombrará uno o más liquidadores, que en este actuarán conjuntamente. - - - -

--- B).- Una vez nombrados los liquidadores se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio, a partir de cuyo momento cesarán en sus funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso. - - - -

--- C).- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad --

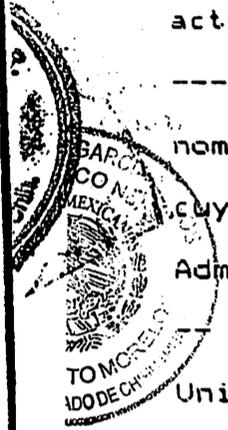
--- D).- Los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad, con las facultades siguientes, salvo que otra cosa determine la Asamblea - - - -

- a).- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- b).- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba.
- c).- Vender los bienes de la Sociedad.
- d).- Liquidar a cada socio su haber social.
- e).- Practicar el balance final de liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de la Asamblea. El Balance final una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio.
- f).- Obtener el Registro Público de Comercio del contrato social. - - - -

--- TRANSITORIOS ---

--- PRIMERO:- El capital social mínimo es de N\$50.000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se suscribe de la siguiente forma: - - - -

NOMBRE	ACCIONES	IMPORTE
VERONICA BUERBA NIEMBRO	32	N\$ 16,000.00
MARTHA GRACIELA BALDERRAMA TORRES	36	N\$ 18,000.00
LOURDES PATRICIA BORUNDA OLIVAS	32	N\$ 16,000.00



COTEJADO

Cotejado

COTEJADO



TOTAL ----- 100 LIC. FRANCISCO DE PAULA R.

--- (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

---- SEGUNDO.- Los accionistas fundadores constituidos en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad toman los siguientes acuerdos:-----

--- I.- Se nombra como ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad a la señorita MARTHA GRACIELA BALDERRAMA TORRES, quién acepta su designación y es liberado de la obligación de garantizar el desempeño de su encargo. -----

--- II.- Se confiere a la señorita MARTHA GRACIELA BADERRAMA TORRES, un Poder General en los siguientes términos:-----

--- PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, con las facultades específicas que se señalan en el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua.-----

--- Tendrá las facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de el, asimismo, se le confieren facultades expresas para presentar querellas y denuncias y constituirse en parte civil con el Ministerio Público y conceder perdones.-----

--- ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas estas facultades incluso en materia laboral y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales; para representar a la Sociedad ante ellas en la vía conciliatoria, en conflictos colectivos y procedimientos de huelga; incluyendo la facultad de sustituirlo y otorgar poderes especiales dentro de los límites del suyo en favor de las personas que considere conveniente, así como de revocarlos y además;-----



*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 9

CHIHUAHUA, CHIH.. MEX.



--- a).- Para inscribir a la Sociedad ante el Registro de Hacienda y Credito Público y el Registro de Contribuyentes, así como ante el Registro de Contribuyentes en su caso.-----

--- b).- Para celebrar todos los contratos que se requieran y firmar la necesaria documentación ante personas públicas o privadas a fin de obtener todos los servicios publicos requeridos por la Sociedad y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y la Secretaría de Hacienda y Credito Público y sus dependencias, en ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.--

--- c).- Para tramitar los registros necesarios ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo la facultad de expedir certificaciones de cualquier naturaleza relativas a la Sociedad.-----

--- Los poderes en cuestión se otorgan con la amplitud de facultades que establece el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, identico al 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, que a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y "cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las "facultades generales y aún las especiales que requieran "cláusula conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos "sin limitación alguna, en los poderes generales para "administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese "carácter, para que el apoderado tenga toda clase de "facultades administrativas, en los poderes generales para "ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese "carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de "dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer "toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se "quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las

COTEJADO  
*[Signature]*  
COTEJADO

COTEJADO  
*[Signature]*





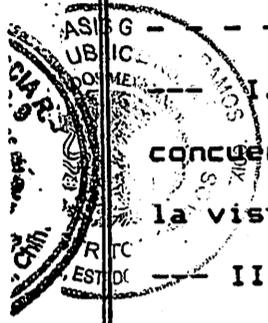
"facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones de las facultades  
 "o los poderes serán especiales. Los Notarios inserten en este artículo en los testimonios de los poderes, que  
 "otorguen".-----

----- YO, EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE -----  
 ----- DOY FE Y CERTIFICO:-----

I.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fiel y correctamente con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

II.- Que los comparecientes, quienes son personas de mi conocimiento, hábiles a mi juicio para contratar y obligarse, por sus generales manifestaron ser: Mexicanos, hijos de padres mexicanos y vecinos de esta ciudad; la señora VERONICA BUERBA NIEMBRO, originaria de Queretaro, Queretaro, nacida el veintitres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, casada, dedicada al hogar, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes BUNV-690623 y con domicilio en calle Cumbre Santa Elena número 2226 dos mil doscientos veintiseis; MARTHA GRACIELA BALDERRAMA TORRES, originaria de esta ciudad, nacida el dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, soltera, Contador Público, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes BATM-620402 y con domicilio en calle 43 Cuarenta y Tres número 810 ochocientos diez; la señora LOURDES PATRICIA BORUNDA OLIVAS, originaria de esta ciudad, nacida el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, dedicada al hogar, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo en el acto, con Registro Federal de Contribuyentes BOOL-640331 y con domicilio en calle Raúl Contreras número 502 quinientos dos.-----

III.- Que agregare al apendice de esta escritura en su legajo correspondiente, marcada con la letra "B", la nota que se envíe al Fisco Estatal.-----



*Cotejado*

COTEJADO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., ME. CO. DE A.



NOTARIO PUBLICO

IV.- Que lei esta escritura a los comparecientes explicándoles el valor y consecuencias legales quienes enterados de su contenido me manifiestan su conformidad, la ratificaron y firman para constancia.



SEÑORA VERONICA BUERBA NIEMBRO.- FIRMADO.  
SEÑORA MARTHA GRACIELA BALDERRAMA TORRES.- FIRMADO.  
SEÑORA LOURDES PATRICIA BORUNDA OLIVAS.- FIRMADO.

ANTE MI FIRMA DEL NOTARIO.- UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. FCO. DE ASIS GARCIA R.- NOTARIO PUBLICO No.9.- CHIHUAHUA, CHIH.- UN SELLO QUE DICE: - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR ESCRITURA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. A LOS 8 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994.- DOY FE.- NOTARIO PUBLICO No.9.- LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA R.- FIRMA DEL NOTARIO.- UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. FCO. DE ASIS GARCIA R.- NOTARIO PUBLICO No.9.- CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO  
*[Signature]*  
COTEJADO

-----INSERTOS-----

COTEJADO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
MÉXICO

PERMISO

EXPEDIENTE

FOLIO



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA R.

En atención a la solicitud presentada por el  
CHIHUAHUA, CHIH., esta Secretaría

C. LIC. FRANCISCO IRIGOYEN FERNANDEZ

concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación MODUL INTERNACIONAL SA DE CV



Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de su Ley Orgánica para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. FUNDAMENTO: ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

CHIHUAHUA, CHIH a 17 de Octubre de 1994

SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA SUBDELEGADA  
JURIDICA

LIC VERONICA REYNA DE LEON



P.A - 1

COTEJADO

COTEJADO

CC  
1.  
m.  
PI

A

BU  
BP  
BC

PI

CA

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 9

CHIHUAHUA, CHIH., MEX.

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA **SH GP**

FOLIO

01304 LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES, ETC.

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS NOTARIO PUBLICO NUM. 9 CHIHUAHUA, CHIH., MEX.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

L. OFICINA AUTORIZADA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

CLAVE DE LA CUPL

LOCALIDAD

MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

PRAL

SUB

AG

I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

II. D. ENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

III. DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

SERVICIOS CONSULARES

PASAPORTE ORDINARIO

PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR

PASAPORTE OFICIAL

REFRANDEO PASAPORTE OFICIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

LEGALIZACIONES

VISAS

OTROS

SERVICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
CARTAS DE NATURALIZACION

ORDENARIA

PRIVILEGIADA

OTROS

IMPORTE A PAGAR

700

Nº 365282

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PASAPORTE Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE

182

SERVICIOS CONSULARES

183

PERMISOS CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

184

CARTAS DE NATURALIZACION

185

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

ESTA DECLARACION DEBERA SER DEBIDAMENTE REQUISITADA EN CUATRO EJEMPLARES A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE ORIGINAL: AUTORIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO  
DUPLICADO: CONTRIBUYENTE  
TRIPULICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P.  
CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

COLEJADO

COTEJADO

COLEJADO

**DECLARACION NOTARIAL**

**IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS**

RECAUDADOR DE RENTAS EN **CHIHUAHUA, CHIH.** DIA **28** MES **NOVIEMBRE** 19**94**

PAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
9,686	OCTUBRE 28 DE 1994		LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS

**ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE**

Constitución de la persona moral denominada "MODUL INTERNACIONAL S.A. DE C.V.", con una duración de 99 años; con domicilio en esta ciudad; con cláusula de admisión de extranjeros; con un capital de N\$50,000.00, la que será administrada por un Administrador Unico, a quién se le otorgó un poder para **ACTOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION.**

OTORGANTE(S)		NOMBRE(S)	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
PELLIDO PATERNO	MATERNO		
HERNANDEZ NIEMBRO, VERONICA			"SOCIOS"
ALDEARRAMA TORRES MARTHA GRACIELA			
BRUNDA OLIVAS LOURDES PATRICIA			

**DATOS DEL NOTARIO**

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)
GARCIA	RAMOS	FRANCISCO DE ASIS
FIRMA		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GARF-460831-564
		No. DE NOTARIA: NUMERO NUEVE DISTRITO JUDICIAL: DISTRITO MORELOS

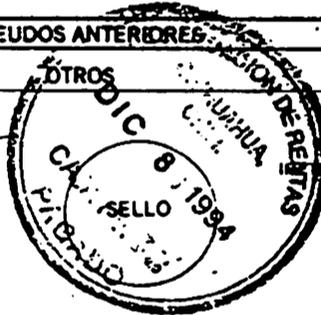
**OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE**

**PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO**

Art. 305 fracciones I y IV del Código Fiscal del Estado, causa 1.5 al millar x N\$50,000.00 = N\$75.00 + N\$10.95 de un poder

**ADEUDOS ANTERIORES**

PREDIAL \$



SOBRE ACTOS JURIDICOS 410-01

IMPTO. UNIV. 420-01

TOTAL

LIQUIDACION	
N\$85.95	
3.43	
N\$89.38	

FIRMA DEL CAJERO RECIODOR

**IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA**

o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de Ingresos Dof 54-01

"ESTA MANIFESTACION ES VALIDA SOLO ANEXANDO RECIBO MECANICO DE CERTIFICADO DE IMPUESTO No. 2 17/11/94"

COPIADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
 NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
 CHIHUAHUA, CHIH., MEX.  
 ACTOS JURIDICOS



ANDACION : 15 CHIHUAHUA, CHIH.  
 PRE-NOTARIA 09  
 LOCALIDAD : CHIH.  
 ALIENACION : CHIH

No. OF : 2171764-  
 CANTIDAD : 120  
 GRUPO : 520  
 FECHA : 34 12 08  
 HORA : 13:36:50

IMPORTE  
 85.95  
 3.44  
 189.39  
 TOTAL : \$89,390.00

CONCEPTO  
 IMP. ACTOS JURIDICOS GOBIERNO  
 IMPUESTO UNIVERSITARIO

(OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 36/100)



CONTRIBUYENTE

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD  
"MODUL INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 VA EN QUINCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGI-  
 DAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, LO AUTORIZA Y FIRMA EL SEÑOR -  
 LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS. NOTARIO PUBLICO  
 NUMERO NUEVE. EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORE-  
 LOS. ESTADO DE CHIHUAHUA. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. A LOS  
 OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
 Y CUATRO.- DOY FE.

COTEJADO

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE  
 LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS  
 NOTARIO PUBLICO N. 9  
 CHIHUAHUA, CHIH.

credad  
 bajo el Núm. 1214 a Folios 51  
 Libro Núm. 659 de la Sección Comercio  
 a 18 de Enero de 1995 Doy Fe.  
 EL REGISTRADOR

Poder  
 REGISTRADO bajo el Núm. 1215 a Folios 50  
 del Libro Núm. 660 de la Sección Comercio  
 a 18 de Enero de 1995 Doy Fe.  
 EL REGISTRADOR

LIC. GREGORIO ISMAEL FLORES JIMENEZ  
 REGISTRADOR

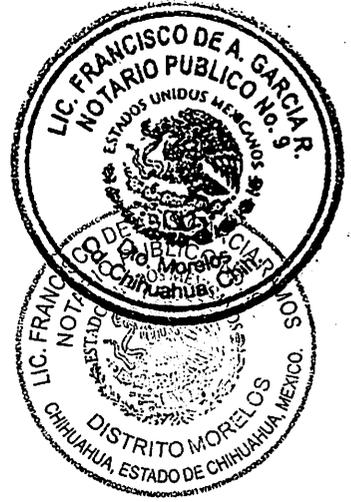
LIC. GREGORIO ISMAEL FLORES JIMENEZ  
 REGISTRADOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
 DE CHIHUAHUA  
 REGISTRO DE LA  
 PROPIEDAD DEL COMERCIO

COTEJADO



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA R.  
 NOTARIO PUBLICO No. 9  
 CHIHUAHUA CHIH.



EL C. LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS,  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA  
 ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE  
 CONSTAR Y CERTIFICA:-----

--- Que la copia que antecede en VEINTINUEVE hojas  
 útiles, concuerda fiel y correctamente con el original  
 al que se refiere, mismo al que me remito.-----

--- LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE MODUL  
 INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE  
 CHIHUAHUA., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL  
 DOS MIL.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA R.  
 NOTARIO PUBLICO No. 9  
 CHIHUAHUA CHIH.

*Cotejado*  
 COTEJADO



LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS,  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, EN ACTUAL EJERCICIO  
PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE  
CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que la copia que antecede en TREINTA hojas  
útiles, concuerda fiel y correctamente con el  
documento certificado por el Suscrito Notario, de  
fecha veintiocho de Junio de dos mil, el cual tuve  
a la vista, devolviéndolo al interesado.-----

--- LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE MODUL  
INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL  
MES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS





--- EL LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE. EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS. ESTADO DE CHIHUAHUA. HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

--- Que la copia que antecede en TREINTA Y UNA hojas útiles, concuerda fiel y correctamente con el documento certificado por el Suscrito Notario, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, el cual tuve a la vista, mismo al que me remito, devolviéndolo al interesado.- -----

--- LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MODUL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. CHIHUAHUA. A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE.

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

